

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2015-00656-00

De cara a la solicitud elevada por la parte actora frente a la solicitud de entrega de títulos (PDF núm.4) y al encontrarse procedente, se ordena a secretaría proceder a la entregar los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a favor del extremo demandante, esto de conformidad al artículo 447 del Código General del Proceso.

Para lo anterior, téngase en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en la circular PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c60e73836963bda6c44335b798b0e032efc863637bf93fa0830fea54ccf6f511

Documento generado en 28/05/2021 03:36:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2016-01064-00

Revisado el expediente se vislumbra lo siguiente:

- 1.- Tener por notificado al señor Fernando Álvarez Guido conforme el PDF 3, quien en el término de traslado permaneció silente.
- 2.- Ahora bien, integrado el contradictorio se ordena **CORRER TRASLADO** de las excepciones del señor Alirio Jiménez Gutiérrez, a la demandante por el término de 10 días.

Vencido el término ingrésese para proveer lo que corresponda.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd6942a5de7e29cd91911e6903e38aed248d059a44b2e3684d4cf0b61800ea7a

Documento generado en 28/05/2021 03:36:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014189009-2018-00106-00

Atendiendo que las partes no realizaron pronunciamiento alguno respecto del auto de 5 de abril de 2021, se **DISPONE**:

1.- Reprogramar la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso fijada en auto de data 17 de noviembre de 2020, para el día **28 de julio de 2021 a las 8:30 am.**

2.- Se ordena a la parte interesada, notificar al extremo convocado conforme lo dispone el decreto 806 de 2020 en su artículo 8°.

3. Tengan en cuenta los sujetos procesales que con antelación a la realización de la audiencia se informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo de audiencia fijado por este despacho judicial, para la realización de esta.

Así las cosas, una vez notificada la presente decisión, se deberá informar al juzgado el canal digital de notificación de los apoderados y partes, para proceder conforme el inciso anterior.

3.1.- Se informa a las partes e intervinientes que los escritos deberán ser presentados al correo institucional del juzgado cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e42ed503c298296068cb1683de940694220eb6f1947b6d7d93688bf7d473d140

Documento generado en 28/05/2021 03:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2018-00872-00**

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 18 de noviembre de 2020 se suspendió el presente proceso hasta el 18 de mayo de 2021, término vencido; el Despacho, al tenor de lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso, dispone:

1.- **REANUDAR** la actuación.

2.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que, en término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, proceda a indicar si el demandado normalizó el crédito aquí perseguido o realizó el pago de la obligación.

Por secretaria contabilícese el termino anteriormente indicado, vencido el mismo ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponde.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab42d58530b93ad8303c5364c9321c00117c7b3e6a9427d1b71f4231abfdc447

Documento generado en 28/05/2021 03:36:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2019-00084-00**

Conforme las documentales que anteceden se DISPONE:

- 1.- Tener por notificado al señor German Darío Rojas Iriarte, por medio electrónico y de conformidad con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, tal y como es visible a PDF 3 a 4 del expediente digital, quien en el término concedido dio contestación en tiempo.
- 2.- Reconocer personería jurídica al abogado Armando Rugeles Muñoz para que represente los intereses del demandado, de la manera y forma consignados en el poder visible a PDF 3.
- 3.- Integrado el contradictorio se ordena **CORRER TRASLADO** de la excepción previa visible a PDF 1 folio 114 propuesta por la demandada Erika Alejandra Cortés conforme el núm. 1 del artículo 100 y en concordancia con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4f3e31b80603388bfa0fe2127d0fdc1a27c344b784cd1a773c6a19f7c622f59

Documento generado en 28/05/2021 03:36:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00540-00

Una vez verificado el expediente este despacho judicial **DISPONE:**

1.- No es factible dar trámite al poder arrimado por el Dr. Nieto Bolívar (PDF 5 y 6), atendiendo que le fue reconocida personería para actuar en el núm. 3 del auto calendado 16 de abril de 2021.

2.- Como quiera que el liquidador designado indicó no poder tomar posesión del cargo, se RELEVA del mismo.

En consecuencia, se **DESIGNA** como nuevo liquidador a quien aparece en acta adjunta, de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda, anexando copia de la planilla con la que fue remitida la anterior comunicación.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3°. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50c307b2541712bfeb78dc74ec8279873684e13441b651ed57bef5385b0fb842

Documento generado en 28/05/2021 03:36:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00742-00

De conformidad con lo solicitado por la parte actora vía correo electrónico, frente al desistimiento de las pretensiones, se **RESUELVE:**

1.- Terminar el trámite adelantado por Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

2.- Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el rodante objeto de este asunto. Oficiése a la Sijin para lo de su cargo.

2.1.-Oficiar al parqueadero CAPTUCOL a fin que proceda realizar la entrega del vehículo objeto de este proceso de placa PFU501 al acreedor Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A.

2.2.- Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Secretaría proceda de conformidad, dejando las debidas constancias en la plataforma SharePoint y archivando este asunto, cumplido lo anterior.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

**JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9aa506427702078e0f97d9966f65c75f41ce6771df2884f658d2d5dcf42b701

Documento generado en 28/05/2021 03:36:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2019-00888-00

1.- Agréguese a los autos las manifestaciones esbozadas por el extremo actor respecto del requerimiento de data 13 de mayo del presente año, en donde se indicó el lugar de ubicación de los bienes que se encontraban en el inmueble objeto de restitución así como el procedimiento para su entrega, téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

2.- Se conmina al extremo actor a fin que dé cumplimiento al núm. 1.2.- del auto admisorio de fecha 18 de septiembre de 2019, esto es notificando al extremo demandado.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10f2477438cc0052d145b20482e8bb31ddc6a4d480bcaa61fc0a3b86d53c1e77

Documento generado en 28/05/2021 03:36:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00078-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cc9ee0fcb10d73d13258999178dde8ada93d8b27ecd9e450f353f9b6e4b916**

Documento generado en 28/05/2021 03:52:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00150-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e732c67778e3f92782d72fc7309369c542262a7fb29ec9b03a3f0a0ebaecb09

Documento generado en 28/05/2021 03:52:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00153-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ae45a36c33409169985feea2d0f4e29f5f0c47fa6d641aa11a0ea0e0ec16f91

Documento generado en 28/05/2021 03:52:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00165-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5afe6304a7607594dc89e2b096eed34e52ec55ad5dd04a1f69b667b588cbe1f9

Documento generado en 28/05/2021 03:52:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00166-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53327f7b302098e80542b852abdd7fd94aff3d8001470b985b66652ea7a401e7

Documento generado en 28/05/2021 03:52:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00175-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb2776b14a83d7b4c7f304220302db1fb06a8f01ce24414edd34aba50128bbb

Documento generado en 28/05/2021 03:52:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00200-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee91bf59a7884eccc2f0a394a2b42a283d991bb59896f2f836fa35dc0d82a36

Documento generado en 28/05/2021 03:52:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00202-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18f32be9c1f1644a266d621f67992094e36883b1b10ee098fd6cedeadbe4c5a

Documento generado en 28/05/2021 03:52:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00203-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

baec5b18297c23b21078c530e2bbaccce1f51e438eb2e59dd2fc3e26b8ab4623

Documento generado en 28/05/2021 03:52:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00207-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c17f402515194ce232e26a456da53e6775febc0009e91b8d3e60b6d2e968def

Documento generado en 28/05/2021 03:52:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00210-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5baadd88d9c2da4bb42491f3f0f0a662b9cf5885c33cd2d1d6aa1c049daeccec

Documento generado en 28/05/2021 03:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00211-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f480fe32827f85dee157387b7c216b03156d8c0e21c965f3bc8d1bb28096210

Documento generado en 28/05/2021 03:52:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00218-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e155ee9f7039a88c9d98d23291a7559234f7bd59095037cf9713c48802c9edf4

Documento generado en 28/05/2021 03:52:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00223-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e93ee052ac71f373dac567c73a9ee365be252c3e19bdea011f6c904e1e61601

Documento generado en 28/05/2021 05:27:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00224-00**

Demandante: MOVIAVAL S.A.S.

Demandado: OSCAR JAVIER FLOREZ SANCHEZ

Se **INADMITE** la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1. Complemente los hechos de la demanda, indicando de forma clara y precisa la ubicación del rodante objeto del presente asunto ello atendiendo lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el auto AC 747 de 2018, donde la Corte Suprema de Justicia explicó que la solicitud de aprehensión contemplada en la citada ley, es una diligencia especial, que deben conocer los Jueces Municipales del lugar donde se encuentren ubicados los bienes muebles objeto de la garantía. (Art. 82 núm. 5º)

Notifíquese,

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20
Hoy 19 de abril de 2021.

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00230-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01f36eabdfa70cb3370c98f24904396ce33adc7798406e6d10d0edc648d651c4

Documento generado en 28/05/2021 03:52:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00233-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd934317c827e028bb1bfcf04ed092a3ef480b58fe7598b909e538f5917c2b6e

Documento generado en 28/05/2021 03:52:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00252-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4d89f6c36a3d6cff1671bf908a7dd5fbf0b69113efcffc9b7d21a8e4fe94d3**

Documento generado en 28/05/2021 03:52:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00257-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1668897135cc9b7ccd09f01464eff0b47e88cdc7c356e2d481e882fb4420a659

Documento generado en 28/05/2021 03:52:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00268-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a3276ca31d81a3d4dc7371e0bfe9b8a88595cffe57551c6836122981fa791e0

Documento generado en 28/05/2021 03:52:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00270-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56eafa58725051780912bdd0114d6f226d37ea2e754424e4b1522676cf8bf661

Documento generado en 28/05/2021 03:52:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00276-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450be96d5e682e9e52fe7e05a0bb208364d2abf73f245c94c55fbeb946f71c6c

Documento generado en 28/05/2021 03:52:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00279-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d61ae06c250526f448bbdbf06e67fc604744292751c3f0f9c85a8f2b265fd5

Documento generado en 28/05/2021 03:52:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00289-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64b3bb4c1ed0d10cb02464641d41b0d7bce9b7e085c4ec67bb556a24c543e9f7

Documento generado en 28/05/2021 03:52:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00296-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d82f4f28b1e6e6a4501ff27cf9718ce3fce83f65236cde1b2285cd837c6137**

Documento generado en 28/05/2021 03:52:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00312-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sria.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73075f225bc2363b9a35c49f138a0c4749d433b6ad9f95f23d72b575f9917eaa

Documento generado en 28/05/2021 03:52:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00314-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc163ea19df5afda2adcd325c6eab605d51082130051b8236f16c63d36be44fa

Documento generado en 28/05/2021 03:52:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00359-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

173ae5bdfae16e92f4bba5852e7ba50666a62ff5047445ef957669db6b8715eb

Documento generado en 28/05/2021 03:52:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00362-00

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.S.** contra **HERBERT EDUARDO HERRERA** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés núms. 4960842224496716, 5470641533099520 – 207419307370 – 207419258931.

Pagaré núm. 207419258931

1.1.- Por la suma de \$3'586.763.76 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$584.446.47 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título ya hasta su fecha de vencimiento.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 207419307370

1.4.- Por la suma de \$27'890.761.80 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.5.- Por la suma \$6'568.966.76 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título ya hasta su fecha de vencimiento.

¹ Artículo 884 del C. Co

1.6.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.4., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 4960842224496716

1.7.- Por la suma de \$14'802.052.00 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.8.- Por la suma \$726.280.00 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título ya hasta su fecha de vencimiento.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.7., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

Pagaré núm. 5470641533099520

1.7.- Por la suma de \$12'643.953.00 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.8.- Por la suma \$379.959.00 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título ya hasta su fecha de vencimiento.

1.9.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.7., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente⁴ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

² Artículo 884 del C. Co

³ Artículo 884 del C. Co

⁴ Artículo 884 del C. Co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: 2021-00363-00.

Como no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio dentro del término legal, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JM

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33

Hoy 31 de mayo de 2021

La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160591ad60bff69216fdc6ff05df4b36d6774fc8d22a84ba646ecaef109a30f9**

Documento generado en 28/05/2021 03:52:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00366-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE:**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real - hipotecario, de menor cuantía a favor de **Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Amaya Martínez Inés** por las siguientes cantidades incorporadas en el pagaré allegado, así:

1.1.- La suma de 148.367,1429 UVR, por concepto de capital de obligación que equivale a \$40´853.323,06 pesos.

1.2.- La suma de 9 cuotas comprendidas entre el 15 de marzo de 2020 al 15 de noviembre de 2020, correspondientes a saldo vencido discriminadas de la siguiente manera:

CUOTA	FECHA PAGO	CAPITAL		INTERESES		SEGUROS
		PESOS	UVR	PESOS	UVR	
60	15/03/2020	\$ 49.985,56	181,5327	\$424,76	1,5426	\$ 0,00
61	15/04/2020	\$ 108.626,97	394,5009	\$181.575,11	659,4269	\$ 30.297,56
62	15/05/2020	\$ 108.382,48	393,6130	\$179.456,55	651,7329	\$ 30.956,76
63	15/06/2020	\$ 108.138,68	392,7276	\$177.292,38	643,8733	\$ 31.941,94
64	15/07/2020	\$ 107.895,57	391,8447	\$175.192,32	636,2465	\$ 32.012,18
65	15/08/2020	\$ 107.653,18	390,9644	\$173.046,83	628,4547	\$ 31.971,78
66	15/09/2020	\$ 107.411,48	390,0866	\$170.910,74	620,6971	\$ 31.916,46
67	15/10/2020	\$ 107.170,46	389,2113	\$168.838,20	613,1702	\$ 46.658,79
68	15/11/2020	\$ 106.930,13	388,3385	\$167.215,24	607,2761	\$ 41.118,86

1.3.- Por los intereses de mora que se causen sobre la suma anterior (1.1.) desde el vencimiento de cada cuota y hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera.

2.- Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, comunicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.).

3.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-754628. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva, de conformidad con el artículo 468, regla 2ª del Código General del Proceso.

4.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

5.- Se le reconoce personería a la abogada María Camila Sierra Murillo para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

DS.

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff621154f8f3cd4494ad4f8184090fa8af589922f42ec9a3abbce2a134e29aa

Documento generado en 28/05/2021 03:36:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00370-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- Respecto de la **FACTURA PRFE 10087.**

1.- Indique el registro de factura electrónica (RADIAN), conforme lo establecido en el parágrafo 5º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario.

2.- Arrime al proceso la constancia electrónica, del nombre, identificación o la firma de quien recibe, así como la fecha de recibo conforme el parágrafo 1 del artículo 2.2.2.53. 4 del Decreto 1154 de 2020.

3.- Acredite el registro de la factura electrónica que solicita, en RADIAN, conforme el artículo 2.2.2.53.7 del Decreto 1154 de 2020.

4.- Precise lo concerniente al informe de pago de las facturas electrónicas que deprecia, atendiendo el artículo 2.2.2.53.12 del Decreto 1154 de 2020.

5.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07bcb32d8f8c223818922313a92cbe2d824d7d80f22aef8617ea74d3b26d9b63

Documento generado en 28/05/2021 03:36:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003**003-2021-00372-00**

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de acción personal de menor cuantía incoado por **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JOSÉ MARÍA BARRAGAN ESCOBAR** por las siguientes cantidades vistas en el pagaré núm. 465532191.

Pagaré núm. 465532191

1.1.- Por la suma de \$30´857.053,20 por concepto de capital saldo insoluto de la obligación.

1.2.- Por la suma \$4´798.830,53 por concepto de intereses de plazo causados sobre la suma anterior desde la suscripción del título y hasta su fecha de vencimiento.

1.3.- Por la suma \$771.713,32 correspondiente a “otros” pactado en el núm. 17 de la carta de instrucciones del pagaré.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la suma descrita en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente¹ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

¹ Artículo 884 del C. Co

3.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

4.- Se reconoce personería a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón para que actúe como apoderada del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez
(2)

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sria. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

GOMEZ PINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ,
D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6fca97fd39cf68ae31e42f4f0721f090cecc82d51b2bdb4ac4a1a485a546bef9

Documento generado en 28/05/2021 03:36:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00374-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo en razón a la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la suma de \$11´900.000 contenida en la factura núm. 13648 y conforme con lo informado en las pretensiones de la demandada el monto que no supera los 40 SMLMV (\$36´341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

¹ Salario mínimo 908.526

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda al factor objetivo en razón a la cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
753bb602c79e1f4c01b85ea5bc8edeecf252c1742556931ad38ed95719fdc86b
Documento generado en 28/05/2021 03:36:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021.**

REF: 2021-00376-00

Atendiendo lo establecido en el art. 75 de la ley 1676 de 2013 y los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70., del Decreto 1835 de 2015, se **DECRETA LA APREHENSIÓN Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas FYV541. Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional, Sijín., informándole que debe ponerlo a disposición de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento -GMF-, **en el parqueadero enunciado en el escrito genitor.** Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11º inc. 2º del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el original del oficio expedido por esta agencia judicial, y seguidamente ponerlo a disposición UNICAMENTE en el parqueadero enunciado por el interesado en los numeral 3 del escrito genitor.

Se reconoce personería para actuar al Dr. Efraín de J. Rodríguez Perilla como apoderado judicial de GM Financial Colombia S.A. Compañía de Financiamiento -GMF-, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

Firmado Por:

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sría.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

JOHN JELVER GOMEZ PINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d253db0977ce848fabae3484bd48de1cfa584a1202af390d6b4560d29be6cc20

Documento generado en 28/05/2021 03:36:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00378-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

- 1.- Previo a fijar fecha para la diligencia de entrega alléguese el acta de conciliación núm. 01522-2020.
- 2.- La subsanación deberá remitirse al correo electrónico institucional de este estrado judicial, atendiendo lo normado en el inciso 4º del canon 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

<u>JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 33 Hoy 31 de mayo de 2021 La Sra. JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
--

DS.

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

614ffe99ea23c86cb074d4c63622dd0c01a694361c8fe4a8777b8e0186ca59cd

Documento generado en 28/05/2021 03:36:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 28 de mayo de 2021**

REF: Expediente No.110014003003-2021-00382-00

Estando el presente expediente al despacho para ser calificado, advierte este juzgador que no es competente para el conocimiento de la presente demanda debido al factor objetivo en razón a la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a estos los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la precitada norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, por responsabilidad médica, sucesión de mínima cuantía y la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante acuerdos PSAA14-10078 y PSAA15-10412, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura creó en Bogotá los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, los que de forma transitoria se convirtieron en Juzgados de descongestión, medida que terminó a través de acuerdo PCSJA18 – 11068, tomando dichos Despacho su denominación inicial de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

En este orden de ideas, en el presente asunto se pretende la suma de \$13'308.236.26 contenida en el pagaré núm. 207432535497 y conforme con lo informado en las pretensiones de la demandada el monto que no supera los 40 SMLMV (\$36'341.040)¹, a la fecha de presentación de la demanda.

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **mínima cuantía** y por ende su conocimiento corresponde al Juzgado Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

¹ Salario mínimo 908.526

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P., **RESUELVE:**

- 1.- **RECHAZAR** la demanda al factor objetivo en razón a la cuantía.
- 2.- Remitir a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia múltiples. Oficiese
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado (virtual), teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 33
Hoy 31 de mayo de 2021
La Sria.

JENNY ANDREA MURILLO JAIMES

Firmado Por:

JOHN JELVER GOMEZ PINA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b4cf905428d3fe03e4f936694b4bacacce9641c0006e312d25eb67b7ad9450d1
Documento generado en 28/05/2021 03:36:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>